



PERÚ
Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria



Instituto Nacional de Innovación Agraria



FUNDACIÓN
SAN ROMÁN
Apoyando el
Desarrollo Humano

CONVENIO N° 047 - 2024-MIDAGRI-INIA/J

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA ASOCIACIÓN CIVIL FUNDACIÓN SAN ROMÁN

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por el Titular de la Entidad, **Mag. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2024-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de marzo de 2024, y de la otra parte, **LA ASOCIACIÓN CIVIL FUNDACIÓN SAN ROMÁN**, con RUC N° 20262227881, con domicilio legal en Calle Los Cisnes N° 335, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA ASOCIACIÓN**, debidamente representada por su Director Presidente, el **Ing. MÁXIMO SAN ROMÁN CÁCERES**, identificado con DNI N° 10003781, con poder debidamente inscrito y vigente en la Partida Registral N° 01965794 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Oficina Registral de Lima, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado (OTE) adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y cianzas en todo el territorio nacional.

EL INIA ejerce sus funciones y competencias a nivel nacional a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **LA ASOCIACIÓN** es una Asociación Civil sin fines de lucro que promueve y apoya toda iniciativa que impulse el desarrollo humano, tiene como objetivo buscar la integración social y cultural de los pueblos, promoviendo programas que fomenten el acceso a la ciencia y tecnología en los campos del trabajo, educación, capacitación y práctica de la solidaridad para lograr una sociedad más justa. Para dicho efecto promueve la investigación para la generación, adaptación y transferencia de tecnologías adecuadas a nuestra realidad, fomenta la creación de puestos de trabajo y empresas con grupos deficitarios para que logren su auto sostenimiento e inserción eficiente en el mercado, apoya el desarrollo humano a través de la educación y capacitación integral en todos sus ámbitos.

En el área de mejoramiento genético, **LA ASOCIACIÓN** tiene experiencia de más de 15 años realizando trabajos de transferencia de embriones e inseminación



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria



artificial, labor que se ha realizado en la región Cusco, provincias de Acomayo y Canchis con resultados exitosos. A la fecha se han transferido más de 150 embriones y se han registrado más de 15 nacimientos.

1.3 **LA ASOCIACIÓN y EL INIA**, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plantones, así mismo, mantienen comunicación estrecha con asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente convenio específico se refiere a **LA ASOCIACIÓN y EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5 Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2.6 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado
- 2.7 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.9 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.10 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA y su modificatoria contenida en el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI.
- 2.11 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.12 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.13 Resolución Jefatural N° 117-2024-INIA, que aprueba la Directiva General N° 001-2024-MINAGRI-INIA/J, "Directiva para la Gestión de convenios de entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria y las Instituciones Públicas y Privadas a nivel Nacional e Internacional".

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Establecer estrategias y mecanismos de cooperación interinstitucional para fortalecer la investigación e innovación en el sector pecuario a través del desarrollo y transferencia de tecnologías para el mejoramiento genético de la ganadería a nivel regional y nacional.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DE EL INIA

- 4.1.1 Disponer del recurso humano, infraestructura, equipamiento e insumos para la producción de semen y embriones.
- 4.1.2 Determinar la raza y/o nivel genético de los bovinos que ingresarán al NGE, considerando que los animales, deben ser de acorde a los fines institucionales del INIA.



Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria



- 4.1.3 Disponer de un lugar específico para realizar el proceso cuarentenario de los bovinos que ingresarán al NGE de la EEA Arequipa.
- 4.1.4 Realizar la evaluación ginecológica de las vacas donadoras y andrológica de los toros, para la producción de material genético.
- 4.1.5 Asumir los costos de alimentación, sanidad y manejo de los bovinos que ingresarán al NGE.
- 4.1.6 Realizar eventos de capacitación y entrenamiento para el personal de La Asociación en temas de manejo reproductivo.
- 4.1.7 Disponer del 50% para el INIA y 50% para La Asociación referente a la producción de semen.
- 4.1.8 Disponer del 50% para el INIA y 50% para La Asociación referente a la producción de embriones.
- 4.1.9 Asumir todos los costos de conservación del material genético producido en el marco del convenio.
- 4.1.10 Entregar las pajillas de semen, que le corresponde a La Asociación, a las entidades públicas o privadas ubicadas en las zonas de intervención, priorizadas por La Asociación.
- 4.1.11 Realizar la transferencia de embriones, que le corresponde a La Asociación, en las zonas de intervención, priorizadas por La Asociación.
- 4.1.12 Entregar a La Asociación los documentos necesarios de las pajillas de semen y embriones, requeridos por Registros Genealógicos.
- ## 4.2 DE LA ASOCIACIÓN
- 4.2.1 Poner a disposición del INIA en la EEA Arequipa bovinos de diferentes razas, de alto valor genético, previamente seleccionadas, acorde a los fines institucionales del INIA.
- 4.2.2 Asumir los costos de traslado y proceso cuarentenario de los bovinos a ingresar al NGE.
- 4.2.3 Asumir los costos de pajillas de semen importado para la producción de embriones, considerando la raza o nivel genético de mutuo acuerdo.
- 4.2.4 Asumir los costos de descarte de enfermedades dispuesto por el INIA y requeridas por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad Agraria) para la autorización de centro de producción de material genético. Los bovinos propuestos a ingresar al NGR de la EEA Arequipa, deberán ser animales libres de enfermedades con o sin vacunación.
- 4.2.5 Asumir los costos de pajillas de semen requeridos para la producción de embriones, seleccionadas en mutuo acuerdo.



- 4.2.6 Informar al INIA sobre el uso y resultado de las inseminaciones y transferencia de embriones.
- 4.2.7 Registrar las crías nacidas en los registros genealógicos de cada raza e informar al INIA formalmente.

4.3 DE LAS PARTES.

- 4.3.1 El rótulo de las pajillas de semen y embriones estarán referidas sólo al **INIA**.
- 4.3.2 El **INIA** se reserva el derecho a decidir que bovinos ingresan o se retiran del NGE.
- 4.3.3 El **INIA** no se hace responsable por la muerte del bovino de **LA ASOCIACIÓN** causadas por enfermedades o casos fortuitos.
- 4.3.4 El **INIA** informará formalmente a **LA ASOCIACIÓN** sobre el estado sanitario y productivo de los semovientes que ingresaron al NGE.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio específico no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro del objeto y cumplimiento de los compromisos del presente convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por **La Asociación** Ing. Néstor Guerra Chombo
Correo electrónico: fundacionsanroman@nova.pe
- Por **EL INIA**, el Director de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario
Correo electrónico: dcasanova@inia.gob.pe

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante institucional.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL ÁMBITO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente convenio específico comprende la jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de **La Asociación** y la EEA Arequipa de **EL INIA**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 8.1. **LAS PARTES** expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Específico.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

Instituto Nacional de Innovación Agraria



8.2. LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.

8.3. LAS PARTES expresan que la ejecución del presente Convenio Específico se realiza sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de LAS PARTES o de terceros, que pretendan:

- (i) Influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de algunas de LAS PARTES; y/o
- (ii) Dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, instituciones, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i).

8.4. Consecuentemente, LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, su actuación como la de sus funcionarios, empleados, coordinadores, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de LAS PARTES. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

*En caso de firma digital, el convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma de una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo responsabilidad, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio específico, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Instituto Nacional de Innovación Agraria



Instituto Nacional de Innovación Agraria



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio específico mediante la suscripción de Adendas, siempre que no afecte el objeto del convenio, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial.

En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 15.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 15.2 Por mandato legal expreso.
- 15.3 Cuando una de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 15.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente convenio.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio específico, **LAS PARTES** lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita en la ciudad de Lima a los 20 días del mes de diciembre del 2024

Por EL INIA

JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Jefe

Por LA Asociación

MÁXIMO SAN ROMÁN CÁCERES
Director Presidente